



RESOLUCIÓN No. GPG-PG-024-2020

LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, determinando que constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros los consejos provinciales;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, política y financiera;
- Que,** el inciso segundo del artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la máxima autoridad administrativa en cada provincia será el Prefecto;
- Que,** el infrascrito fue elegido en elecciones generales celebradas el 24 de marzo de 2019, para ejercer el cargo de Prefecto Provincial del Guayas;
- Que,** el numeral 4 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;
- Que,** el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la máxima autoridad será quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante, y que, para efectos de esta Ley, en los consejos provinciales la máxima autoridad será el Prefecto;
- Que,** de acuerdo con el literal j) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al Prefecto Provincial, entre otras cosas, delegar atribuciones y deberes a funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
- Que,** mediante Resolución No. GPG-PG-023-2020, de fecha 11 de mayo de 2020, el infrascrito Declaró la emergencia ante la grave situación presentada según se desprende de la información técnica que considera necesario ejecutar una evaluación y reparación urgente a la estructura del puente Balzar, situado sobre el Río Daule en el Cantón Balzar, Provincia del Guayas por el riesgo grave e inminente que representa mantenerlo en las condiciones actuales, lo que permitirá adoptar todas las medidas y



acciones necesarias tendientes a superar de manera inmediata dicha situación grave, emergente e imprevista acaecida, y que para su atención inmediata y urgente resulta imposible adoptar procedimientos de contratación comunes;

- Que,** el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente, establece: (...) "La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos;
- Que,** la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, actualizada al 19 de marzo de 2020, prevé en el último inciso del artículo 361 que, durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control;
- Que,** el artículo 363.1 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, actualizada al 19 de marzo de 2020, dispone lo siguiente: "Informes parciales. - Las entidades contratantes deberán realizar informes periódicos y parciales en los cuales se detalle el número de contrataciones realizadas, así como su objeto, nombre y RUC de los contratistas, y el monto al cual ascienden las mismas. El referido informe será publicado cada diez (10) días, de manera obligatoria, en la herramienta "Publicaciones de Emergencia, o notificado al SERCOP. En este informe se detallará por cada contratación la causa o razón que motivó a la entidad contratante a no utilizar el régimen común de contrataciones. El informe final de las contrataciones realizadas por cada entidad, al que se refiere el inciso final del artículo 57 de la LOSNCP, será publicado una vez superada la situación de emergencia, y contendrá la información detallada en el artículo 364 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP. Nota: Artículo agregado por artículo 4 de Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública No. 104, publicada en Documento Institucional 2020 de 19 de marzo del 2020";
- Que,** el artículo 364.2 del cuerpo normativo emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública, señala: "Instrumentos contractuales.- Los contratos, órdenes de compra de emergencia o facturas generados en el marco de la declaratoria de emergencia, deberán instrumentarse por escrito, conforme lo previsto en el numeral 26 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es decir, deberán estar elaborados y perfeccionados por medios físicos o electrónicos. Las entidades contratantes podrán perfeccionar los instrumentos a los que se refiere el inciso precedente por medio del uso o transmisión de mensajes de datos, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos." (...);
- Que,** artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe que, si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de



los contratos a funcionarios o empleados de la entidad, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante;

- Que,** de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en aplicación a los principios de Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad, tanto en la Ley como en el Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 determina los requisitos que debe cumplir la delegación de competencias;
- Que,** de conformidad con el artículo 3 numeral 1) de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, constituye un principio de la Administración Pública que, los trámites administrativos se deben gestionar de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión.

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere la legislación vigente,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y que constan en esta resolución, al Director (a) Provincial de Estudios y Proyectos o a quien ejerza sus funciones, para que suscriba el o los contratos relacionados con evaluación y reparación urgente a la estructura del puente Balzar, situado sobre el Río Daule en el Cantón Balzar, Provincia del Guayas.

Artículo 2.- Adicional a las atribuciones detalladas en el Art. 1, se le delega las siguientes:

- a) Suscribir contratos modificatorios en conjunto con el contratista, siempre que estos hayan sido autorizados por la Máxima Autoridad o su Delegado;
- b) Suscribir contratos complementarios y actas de diferencia en cantidades de obra, en conjunto con el contratista, previa existencia de la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestaria y de la correspondiente autorización de la Máxima Autoridad o su Delegado;
- c) Recopilar la información generada por la emergencia declarada mediante Resolución No. GPG-PG-023-2020, de fecha 11 de mayo de 2020, relacionada con el puente Balzar, situado sobre el Río Daule en el Cantón Balzar, por cualquier medio, generando un expediente que esté a disposición cuando se efectúen los controles correspondientes.
- d) Elaborar los informes periódicos y parciales de las contrataciones que se realicen respecto de la Emergencia declarada mediante Resolución No. GPG-PG-023-2020, en los cuales se deberá incorporar por cada contratación la información detallada en el cuarto punto del apartado INSTRUCCIONES DEL INGRESO DE INFORMACIÓN DE



INFORMES PARCIALES Y CONTRATACIONES DE EMERGENCIA, contenido en la Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0017-C, los que deben ser publicados en la herramienta "Publicaciones de Emergencia" del portal institucional del SERCOP, cada diez (10) días; o, ser notificados directamente al SERCOP.

- e) Elaborar el informe final de las contrataciones realizadas, el cual deberá ser publicado una vez superada la situación de emergencia en la herramienta "Publicaciones de Emergencia" del portal institucional del SERCOP, y contendrá la información detallada en el artículo 364 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Artículo 3.- Todos los instrumentos que deben elevarse en el portal institucional del SERCOP a través de la herramienta "Publicaciones de Emergencia", serán remitidos a la Coordinación Provincial de Compras Públicas de forma oportuna y completa, para su respectiva publicación.

Artículo 4.- La máxima autoridad podrá solicitar en cualquier momento un informe sobre las funciones realizadas en virtud de esta delegación.

El Delegado (a) de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, ejercerá las atribuciones contenidas en esta resolución con la mayor diligencia, en apego a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Artículo 5.- Encárguese a la Coordinación Provincial de Compras Públicas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

Artículo 6.- Encárguese a la Dirección Provincial de Secretaría General, la publicidad mediante la publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y dominio Web de la Institución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Las atribuciones delegadas mediante esta Resolución, no podrán ser delegadas por parte del Delegatario (a).

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta Oficial y dominio Web de la Institución.

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinte.

Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS